



PARA DESPACHOS DE OFICIO QUATRO MTS.
ODELLO QUARTEO. AÑO DE MIL
OCIENTOS Y TRES.

Valga para este año de 1814.

nariqua Coranola, y sei fiel al Rey: Por tanto en uso de la autoridad que nos compete privativamente, conforme a los Soberanos Decretos de veinte y dos de Julio, y veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos y once, concedemos licencia y facultad cumplida al resuelto D^r. Joaquín Garrido de la Barrera para ejercer libremente la Farmacia, y todos los caos y cosas de ellas tocantes y concernientes, y establecer Oficina publica en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de la monarquia Espaⁿola. En su consequencia exhortamos y requerimos a todas y qualquier autoridad Nacional, degen y conciencian al expuesto D^r. Joaquín Garrido de la Barrera usar y ejercer la facultad de Farmacia, sin permitir que en ello se le ponga impedimento alguno, ante bien le guarden, y hagan guardar y cumplir las prescripciones, y exenciones, que como a Licenciado en Farmacia le corresponden, y le devan ser guardadas con arreglo a las Leyes. Declaramos que el suyo dicho ha pasado el derecho de la media anata. Entremos de lo qual libraremos el presente título, sellado con el sello de nuestro Tribunal, y refrendado por su Secretario, en Cadiz a veinte dias del mes de Octubre de mil ochocientos y once = D^r. D^r. Juan Manuel de Tresula = D^r. D^r. Carlos Francisco Anellet = D^r. D^r. Antonio Francisco = D^r. D^r. Agustín José Martínez = D^r. Agustín José Martínez Vocal Secretario = Está sellado — Es copia de su original, que debolvi al contenido D^r. Joaquín Garrido de la Barrera, quien de su recio firma; En fe de ello, y cumplimiento de lo mandado riento la presente yo Francisco Antonio Torrecilla de Robles, Escrivano por el Rey nuestro Señor, publico del Número, y secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Caravaca, que eigno, y firmo en ella el cinco de Enero de mil ochocientos y cuatro.

D^r Joaq^r. Garrido

D^r Francisco Antonio Torrecilla
de Robles